



Bogota D C 24 de mayo de 2013

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**Att Dr Wilmar Darío González Buritica**

Gerente de Contratacion

Calle 24 A N° 59-42 Segundo Piso

Ciudad

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No 2013-409-020008-2  
Fecha 24/05/2013 15 39 08 >703  
OEM HIDALGO E HIDLAGO S A SUCURSAL COLO  
Anexos SIN FOLIAR



Ref Proceso N° VJ-VE-LP-005-2013

Asunto Contestacion a la Observacion de Radicado N° 2013-409-019634-2  
presentada por el oferente CSS CONSTRUCTORES S A , publicada en el  
SECOP el 22-05-2013 a las 10 51 pm

Respetados señores

Por medio de este documento me permito presentar nuestros argumentos por medio de los cuales controvertimos la observacion y la solicitud que realiza el oferente CSS CONSTRUCTORES S A en el sentido de que "se rechace la propuesta presentada por Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S " por cuanto el anexo 2 presentado "no cumple con las formalidades plenas"

En nuestra opinion, se equivoca el Proponente observante al afirmar que Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S "incurrir en causal la causal de rechazo 7 11 2 Cuando se omitan requisitos contenidos en el **Piiego** o Anexos que impidan la comparacion objetiva de las **Propuestas**, o no hayan sido subsanadas y presentadas en tiempo las demas informaciones solicitadas por la **Agencia** de conformidad con lo previsto en el presente **Piiego de Condiciones**, dentro del termino concedido para el efecto " Pues con ello, esta desconociendo todo el marco de subsanabilidad contemplado no solo en nuestro marco legal colombiano, sino en el propio numeral 6 15 del piiego de condiciones tal y como se explica a continuacion

1 La Ley de APP s

La Ley 1508 de 2012 que regula todo lo atinente a las Asociaciones Público Privadas, respecto a la subsanabilidad establece en el numeral 12 1 del articulo 12 lo siguiente

"12 1 La capacidad jurídica, la capacidad financiera o de financiación y la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, serán objeto de verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades estatales como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje **En estos casos no se exigirá Registro Único de Proponentes y la presentación de esta documentación será subsanable**, en los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación " (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Como se aprecia, todo lo atinente a capacidad jurídica, financiera y la experiencia, son subsanables

Así las cosas, si la ley permite subsanar esos aspectos, con mayor razón permite subsanar el anexo 2 toda vez que dicho documento no es requisito que afecte la comparación objetiva de la propuesta

Como se aprecia, el proponente observante en su escrito va más allá de lo que permite subsanar la Ley de APP's pues le otorga a un aspecto meramente formal, una consecuencia desproporcionada

## 2 Estatuto de Contratación Pública

### 2 1 Ley 1150 de 2007

La Ley 1508 de 2012 en su artículo 3 establece que los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público Privada se rigen por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 1508 de conformidad con el artículo 3°

En este orden de ideas a los procesos de APP's le son aplicables las reglas de subsanabilidad contenidas en el Estatuto de Contratación De manera específica el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, establece

**"Parágrafo 1° La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos** En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta,

deberan ser solicitados hasta el momento previo a su realizacion " (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Como se aprecia, dos reglas de subsanabilidad contiene el anterior articulo asi

- (a) Que se trate de requisitos o documentos no necesarios para la comparacion de propuestas, y
- (b) Que tales requisitos o documentos no afecten la asignacion de puntaje

La presentacion de la aclaracion sobre la suscripcion del anexo 2 se encaja perfectamente en los anteriores parametros, pues es evidente que no es un documento necesario para comparar las Manifestaciones de Interes, ni mucho un documento al que le sea asignado puntaje

Asi las cosas, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- en aplicacion del anterior articulo, debe permitir la subsanabilidad, pues la suscripcion del Anexo 2 no es una de aquellas circunstancias que no se puedan acreditar con posterioridad

3 Decreto 734 de 2012

Por su parte el Decreto 734 de 2012, que es reglamentario del Estatuto de Contratacion dispone en su articulo 2 2 8

Articulo 2 2 8 Reglas de subsanabilidad En todo proceso de seleccion de contratistas primara lo sustancial sobre lo formal En consecuencia no podra rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del articulo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto

Tales requisitos o documentos podran ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicacion, sin que tal prevision haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior

Sin perjuicio de lo anterior, sera rechazada la oferta del proponente que dentro del termino previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla



Como se aprecia, en un acto administrativo de trámite, a la ANI actuando en el marco legal de la contratación pública colombiana y del mismo pliego de condiciones, le corresponde solicitar la respectiva aclaración para subsanar una posible deficiencia formal de un documento que no asigna puntaje como lo es el Anexo 2

Ahora bien, como quiera que en los documentos de la propuesta presentada por nosotros, se presentó el Anexo 2 en el tiempo requerido, la ANI no puede desconocer las reglas emanadas del numeral 6 15

(b) Modificación o complementación de la Propuesta

Un aspecto que desconoce el proponente observante, es que la aclaración a Anexo 2, no tiene la virtud de modificar ni complementar la Propuesta

Por lo anterior, esta aclaración es de las que se pueden acreditar con posterioridad a la Presentación de la propuesta, pues no modifican ni complementa la misma en los aspectos que permiten comparar las ofertas

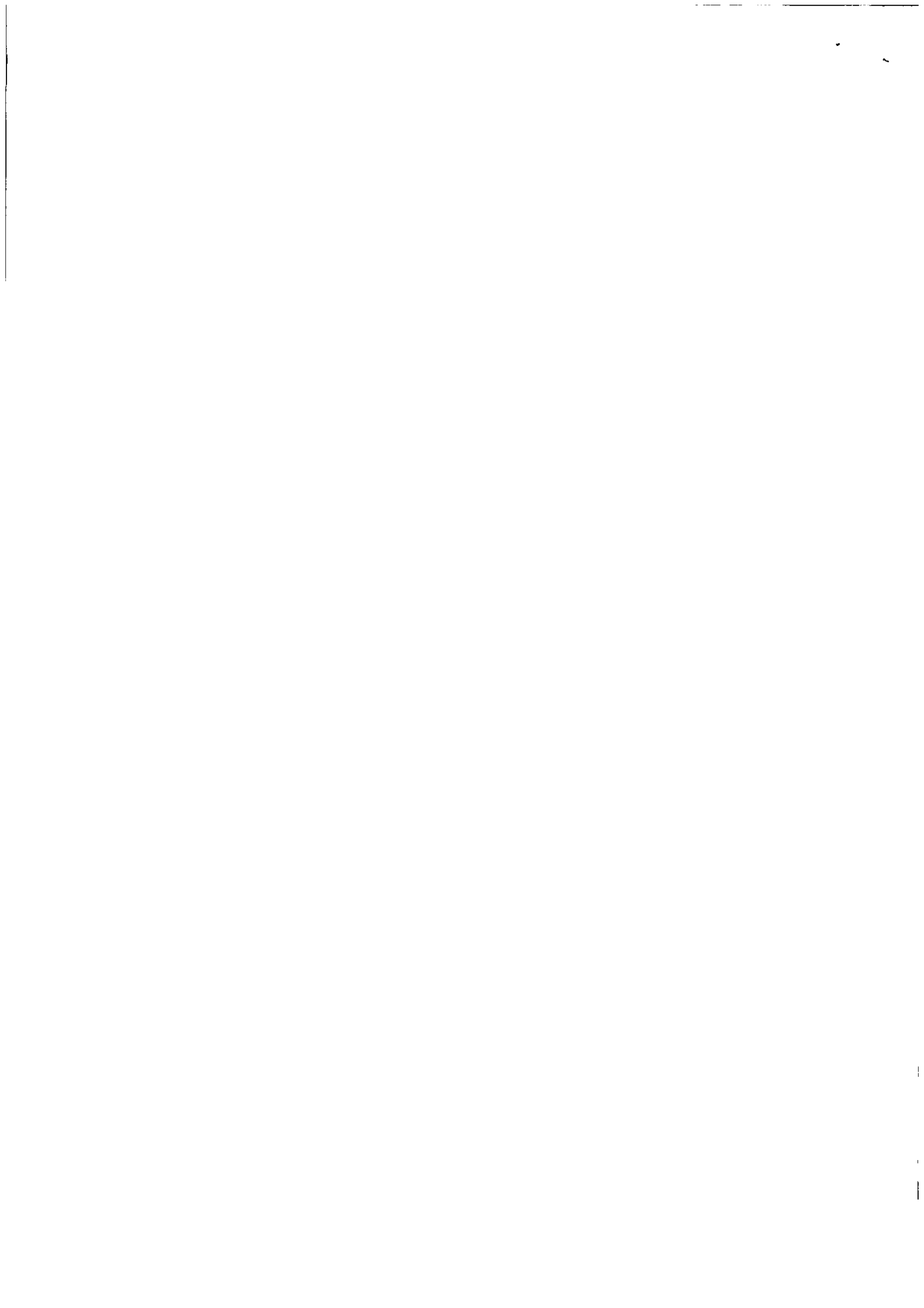
Por ende es pertinente presentar el siguiente test

(c) Test de razonabilidad

Conforme con lo expuesto, se tiene que las circunstancias que no se pueden subsanar con posterioridad a la presentación de la propuesta, son aquellas que reúnan los siguientes requisitos

- (i) Sean sustanciales y no formales
- (ii) Se les asigne puntaje
- (iii) Sean necesarias para comparar las propuestas
- (iv) Complementen o modifiquen la propuesta

Ninguna de las anteriores le aplica a la aclaración que se le haga al Anexo 2, de manera que es posible subsanar alguna deficiencia que encuentre la ANI en el Anexo 2 de nuestra propuesta, por ello la ANI tiene la plena facultad de solicitar la subsanación del documento en cuestión



Es importante resaltar que en ningun momento se está modificando el contenido de la oferta, por lo que destacamos que la rectificacion que se aporta no configura para ningun efecto información adicional

Solicitud

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura desestime la observacion y solicitud que realiza el oferente CSS CONSTRUCTORES S A en el sentido de rechazar nuestra propuesta por parte de la Institucion

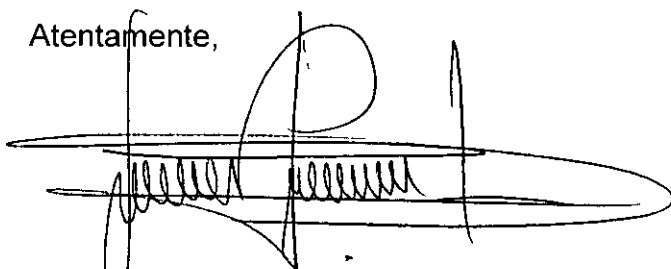
De igual forma aportamos los Acuerdos de Garantia Anexo 2, suscritos por el Garantizado con el animo de aclarar los documentos contentivos del Anexo 2, esto teniendo en cuenta que la entidad tiene la facultad de evaluar los requisitos o documentos que no afecten la asignacion de puntaje a la luz del marco legal de la contratacion publica en Colombia y de el numeral 6 15 del pliego de condiciones

Por tanto anexo

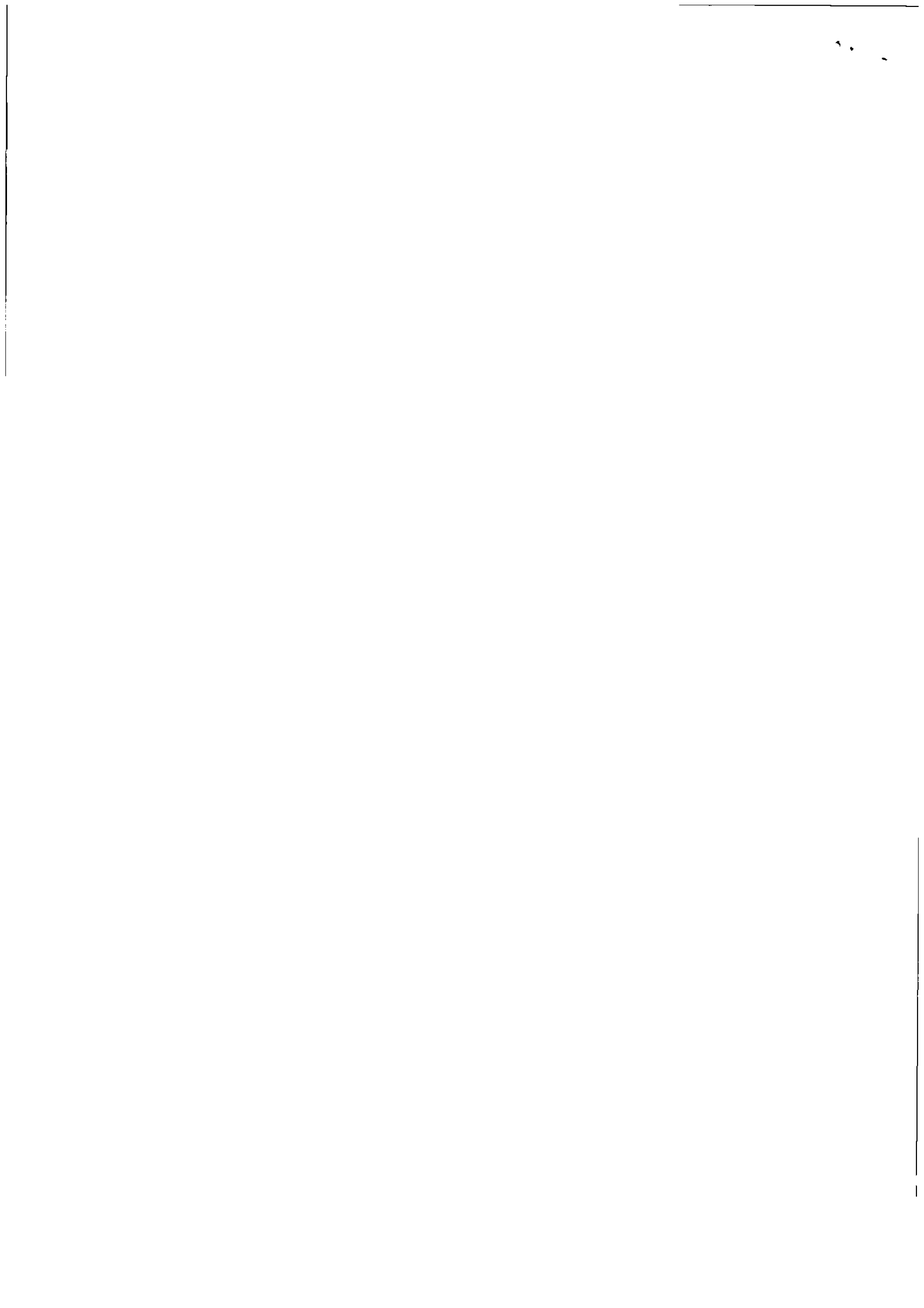
- 1- Acuerdo de Garantia otorgado por la matriz del proponente Hidalgo e Hidalgo S A
- 2- Acuerdo de Garantia otorgado por la controlada de la matriz del proponente Concesionaria Vial de Peru S A

Sin otro particular

Atentamente,



**SERGIO EDISON PAGUAY FAJARDO**  
Gerente Representante Legal





**ACUERDO DE GARANTÍA**  
**[SE SUSCRIBIRA CON LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA]**

Concurren a la suscripción del presente instrumento -al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el **Pliego de Condiciones**, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato para aquellos vocablos que se incluyen en el presente documento - las siguientes personas

- (i) En calidad de Garantes, tal y como éste se define más adelante
  - a El/los tercero(s) matriz que acredita(n) Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera con respecto de las Obligaciones Garantizadas que adquiere el respectivo **Proponente** individual con quien el tercero que acredita Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera tiene el vínculo, según se identifican a continuación

**Hidalgo e Hidalgo S.A** una sociedad privada creada bajo la forma de sociedad anónima acorde a las leyes de la República del Ecuador, con domicilio principal en la Avenida Galo Plaza Lasso N° Ciento cincuenta y uno guion ciento veintisiete (N51-127) y Algarrobos de la Ciudad de Quito y representada legalmente por el Señor Ingeniero **Juan Francisco Hidalgo Barahona**

- (ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario, tal y como éste se define más adelante

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “Agencia”) Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011

- (iii) En calidad de Deudor Garantizado, tal y como este se define más adelante, titular de las Obligaciones Garantizadas

- a El Proponente que presenta Propuesta a título individual **Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.** una sociedad privada creada bajo la forma de sociedad anónima simplificada acorde a las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la Calle 93 n° 14-71 piso 2 de la ciudad de Bogotá D C y representada legalmente por el Señor Ingeniero **Sergio Edison Paguay Fajardo**

**CONSIDERANDO**

- (a) Que **Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S** presento Propuesta en el proceso de Licitación Pública No. VJ- VE- LP- 005- 2012 abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura (la “Licitación”)
- (b) Que, conforme a los términos y condiciones señalados en el Pliego de la Licitación, los participantes en el mismo podían acreditar los Requisitos Habilitantes de su (i) matriz, de (ii) sociedades controladas por el participante o de (iii) sociedades controladas por la matriz del participante, siempre que se suscribiera el presente

Acuerdo por parte del titular de las credenciales o experiencia aportada para la acreditación de los Requisitos Habilitantes

- (c) Que el Proponente acreditó en la Licitación que el Garante es matriz del Proponente
- (d) Que el Proponente presentó como Requisitos Habilitantes en la Licitación, aquellos del Garante y por lo tanto se hace necesario suscribir el presente Acuerdo
- (e) Que conforme a lo previsto por la Agencia Nacional de Infraestructura en el Pliego de la Licitación el presente Acuerdo debería entregarse conjuntamente con la Propuesta (según este término se define a continuación)
- (f) Que mediante Resolución No 292 del 20 de marzo de 2013 la Agencia Nacional de Infraestructura abrió Licitación Pública No. VJ- VE- LP- 005- 2012 para la Adjudicación del Contrato entre Proponentes

## 1 Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo siempre las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Pliego de Condiciones de la Licitación o en el Contrato

## 2 Objeto del Acuerdo

2.1 El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en la Estructura Plural<sup>1</sup>, por el cumplimiento de las obligaciones relativas a (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato, y (ii) las obligaciones de obtención de financiación que constan en los capítulos II Clausula 8A, Capítulo III, Capítulo V y/o cualquier Capítulo o Clausula contenida en el Contrato referente a las obligaciones de financiación y asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad Financiera (conjuntamente, las “Obligaciones Garantizadas”) El Garante adquiere las Obligaciones Garantizadas, sin perjuicio de que estas se prediquen del contratista **Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.** de acuerdo con el Contrato, de manera que la Agencia en caso de incumplimiento podrá exigir el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas a todos o a cualquiera de los obligados y los Garantes, esto es **Hidalgo e Hidalgo Colombia S A.S** o **Hidalgo e Hidalgo S.A**

2.2 De conformidad con lo anterior, en relación con las Obligaciones Garantizadas que consistan en la obligación de pagar sumas de dinero, la garantía contenida en el presente Acuerdo estará limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en el Proponente

---

<sup>1</sup> Para el caso de Oferente a título individual se entenderá que la participación es equivalente al cien por ciento (100%) AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Licitación Pública No VJ-VE-LP-005 -2012 Anexo 2 – Acuerdo de Garantía

2.3 En relación con las demás obligaciones, el Garante será responsable con el Garantizado

### 3 Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es indeterminada pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el Garante deba honrar su compromiso aquí contenido

### 4 Procedimiento de Ejecución

4.1 Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del interventor del Contrato, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en la Cláusula Sesenta y Uno (61) del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo resulte que el Adjudicatario Individual Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S es responsable del incumplimiento y tal definición se encuentre en firme, la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante comunicación escrita a la cual anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Adjudicatario individual Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S junto con constancia de la firmeza de la misma

4.2 Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y/o para el pago de la multa, en los términos del Contrato y/o de la resolución mediante la cual se imponga la multa y/o se declare el incumplimiento, y siempre que el Garantizado no haya cumplido y/o pagado la multa, el Garante deberá (i) cumplir con la obligación incumplida por el Adjudicatario individual Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S, directamente o a través de subcontratistas, y (ii) pagar el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) por la Agencia Nacional de Infraestructura y/o de la cláusula penal y/o indemnización de perjuicios, según corresponda

4.3 Para el pago de la multa, el valor debido por el Garante se limitará al Porcentaje de Participación

4.4 Si el incumplimiento del Contrato implica el pago de daños y perjuicios (incluyendo pero sin limitarse al pago de la cláusula penal) a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante deberá pagarlos en el Porcentaje de Participación. En este caso, la garantía aquí contenida se extenderá por el plazo que sea necesario si se inician procesos judiciales, de manera que la misma pueda ejecutarse por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura cuando cualquier fallo judicial (o decisión de amigable componedor o fallo de tribunal arbitral) que se derive del Contrato quede en firme

### 5 Cesión por parte del Garantizado de su Posición en el Concesionario

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en Contrato o en el SPV, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y/o en el Acuerdo de Permanencia, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión, siempre que el Garantizado cedente quede relevado, en virtud de la cesión, de

todas sus obligaciones bajo el Contrato y/o el Acuerdo de Permanencia. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el SPV o en el Contrato, todo de conformidad con los compromisos que el Garante tiene, respecto de la cesión, en el Contrato y en el Acuerdo de Permanencia. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo Beneficiario Real del Garantizado, según este término se define en la Ley y en el Contrato, caso en el cual la presente garantía no terminara.

## 6 Declaraciones Especiales del Garante [Diligenciar para cada Garante]

6.1 Existencia. El Garante es una Sociedad Privada debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Ecuador, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la República del Ecuador pueda implicar en el corto, mediano o largo plazo, la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

6.2 Capacidad. El Señor Ingeniero **Juan Francisco Hidalgo Barahona** cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias conforme a los documentos de incorporación del Garante, para suscribir el presente Acuerdo, autorizaciones que se adjuntan al presente Acuerdo junto con un certificado de existencia y representación legal (o su equivalente conforme a la jurisdicción de incorporación del Garante).

6.3 No Contravención. El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a este. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

6.4 Conocimiento del Contrato. El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato (incluyendo sus Anexos y Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

6.5 Asesoría Especializada. Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

## 7 Condición Suspensiva y Vigencia

7.1 El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Proponente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

7.2 El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del Adjudicatario individual.

Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S para demandarse, derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna

7.3 Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s)

## 8 Terminación

El presente Acuerdo terminara a la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior o, de manera anticipada, cuando se presente el evento señalado en el numeral 5 del presente Acuerdo

## 9 Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así

### 9.1 A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn Dr Luis Fernando Andrade Moreno  
Calle 24A Nro 59-42 Torre 4, Bogotá D C , Colombia

### 9.2 Al Garante

Atn Ing Juan Francisco Hidalgo Barahona  
Direccion Avenida Galo Plaza Lasso N° 51-127 y Algarrobos de la Ciudad de Quito,  
Ecuador

### 9.3 Al Garantizado

Atn Ing Sergio Edison Paguay Fajador  
Direccion Calle 93 N° 14-71 piso 2, Bogotá D C , Colombia

## 10 Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regira por sus disposiciones y unicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia

Para efectos de claridad, esta Garantia corresponde en los términos de este documento a la obligacion principal y no subordinada, de los Garantes respecto de las Obligaciones Garantizadas, por lo que los Garantes carecen totalmente del beneficio legal de excusion

## 11 Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el Adjudicatario individual Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo

[Se transcribiera cláusula de Resolución de Disputas del Contrato para efectos de Adhesión a la misma por parte de Garantes y Garantizados en cuanto a disputas aplicables a esta Garantía]

**“CLÁUSULA 86. Mecanismos de Solucion de Controversias Contractuales.**

Los conflictos que surjan entre la **Agencia** y el **Concesionario** serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato

Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del **Concesionario**, podrán ser dirimidas por las partes directamente

Si la controversia persistiese y esta versare sobre una obligación de contenido técnico, financiero o administrativo, las partes acudirán a un arbitraje técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le modifiquen o sustituyan, con el fin de dirimir la controversia sobre las materias antes dichas. Dicho arbitraje funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER y estará conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes para la designación de uno o varios de los árbitros del arbitraje técnico, estos serán designados por el director de dicho centro de su lista de técnicos, peritos, economistas, ingenieros y financieros mediante sorteo público que se llevara a cabo en las instalaciones del centro del arbitraje antes señalado con presencia de un agente del Ministerio Público

Si como resultado del arbitraje técnico resultaran situaciones económicas o jurídicas entre las partes, las partes acudirán a la conciliación prejudicial según lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009

De no llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, o si el acuerdo fuere parcial, la(s) controversia(s) subsistente(s) será(n) sometida(s) a la decisión de un tribunal de arbitramento local que funcionara en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER. El arbitraje decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER. El tribunal estará conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes para la designación de uno o varios de los árbitros, estos serán designados por el director de dicho centro de su lista de árbitros mediante sorteo público que se llevará a cabo en las instalaciones del centro del arbitraje antes señalado con presencia de un agente del Ministerio Público. Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas para los jueces y magistrados en el ordenamiento jurídico colombiano. El proceso arbitral tendrá un término de duración de hasta seis (6) meses, prorrogable hasta por un (1) mes y no podrá ser suspendido por los miembros

del tribunal salvo petición conjunta de las partes El anterior termino se contara a partir del agotamiento de la audiencia de instalación En ningún caso, los honorarios de los árbitros, del secretario y de los gastos del centro de arbitraje podran superar el dos por ciento (2%) del valor total de las pretensiones

En el evento que el **Concesionario** sea de origen extranjero, se entenderá que aceptan desde ya la competencia de este mecanismo de solución de controversias

## 12 Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura

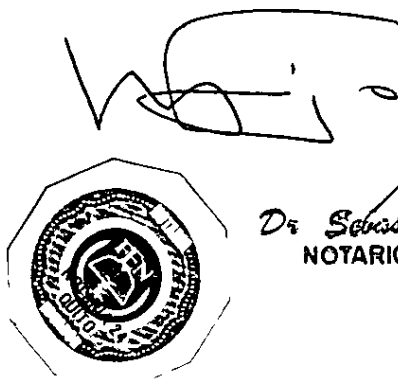
Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato

Para constancia, se firma en la ciudad de San Francisco de Quito en la Republica de Ecuador, a los doce (12) días del mes de Abril de dos mil trece (2013) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Respaldo

Por el Garante

**Ing Juan Francisco Hidalgo Barahona**  
CC 170361388-3  
Presidente de Hidalgo e Hidalgo S A

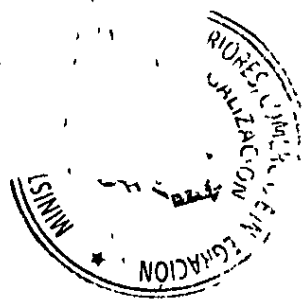
EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY, VIERNES 12 DE ABRIL DEL AÑO 2013, ANTE MI, DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTÓN, COMPARECE EL INGENIERO JUAN FRANCISCO HIDALGO BARAHONA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CON CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 170361388-3, A QUIEN DE CONOCER DOY FE CON EL OBJETO DE RECONOCER LA FIRMA POR EL IMPUESTA EN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE AL EFECTO, ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ACTUACIÓN Y DE LAS PENAS DEL PERJURIO ASI COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE A ESTE ACTO SIN COACCIÓN, AMENAZAS TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA FIRMA IMPUESTA EN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES LA SUYA PROPIA, LA MISMA QUE LA UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS, TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS EN FE DE LO CUAL FIRMA CONMIGO EL NOTARIO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE



**D<sup>r</sup> Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

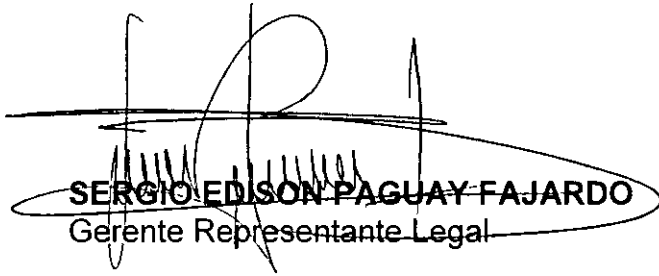








El Deudor Garantizado



**SERGIO EDISON PAGUAY FAJARDO**  
Gerente Representante Legal



**ACUERDO DE GARANTÍA**  
**[SE SUSCRIBIRÁ CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA]**

Concurren a la suscripción del presente instrumento -al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el **Piiego de Condiciones**, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato para aquellos vocablos que se incluyen en el presente documento - las siguientes personas

(i) En calidad de Garantes, tal y como éste se define más adelante

a El/los tercero(s) CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S A -COVIPERU S A - *sociedad controlada por la matriz del Proponente individual que acredita(n) Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera con respecto de las Obligaciones Garantizadas que adquiere el respectivo Proponente individual con quien el tercero que acredita Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera tiene el vinculo, según se identifican a continuación*

- **CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S A -COVIPERU S.A.-**, una sociedad privada creada bajo la forma de sociedad anonima acorde a las leyes de la República del Peru, con domicilio principal en la Avenida Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3 Urb Santa Constanza de la Ciudad de Lima Perú y representada legalmente por el Señor Ingeniero **Walter R. Sánchez Espinoza** quien para efectos de este documento acompañará su firma con la de uno de los Directores de la Compañía el Señor Ingeniero **Jaime Eduardo Sánchez Bernal**

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario, tal y como éste se define más adelante

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "Agencia") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011

(iii) En calidad de Deudor Garantizado, tal y como éste se define más adelante, titular de las Obligaciones Garantizadas

El Proponente que presenta Propuesta a título individual **Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S** una sociedad privada creada bajo la forma de sociedad anónima simplificada acorde a las leyes de la Republica de Colombia, domiciliada en la Calle 93 n° 14-71 piso 2 de la ciudad de Bogotá D C y representada legalmente por el Señor Ingeniero **Sergio Edison Paguay Fajardo**



1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

## CONSIDERANDO

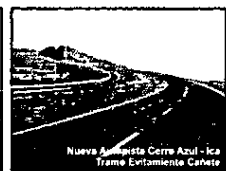
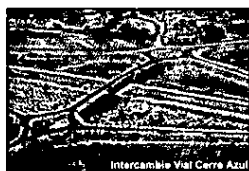
- (a) Que **Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A S** presentó Propuesta en el proceso de Licitación Pública **No. VJ- VE- LP- 005- 2012** abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Licitación")
- (b) Que, conforme a los términos y condiciones señalados en el Pliego de la Licitación, los participantes en el mismo podían acreditar los Requisitos Habilitantes de su (i) matriz, de (ii) sociedades controladas por el participante o de (iii) sociedades controladas por la matriz del participante, siempre que se suscribiera el presente Acuerdo por parte del titular de las credenciales o experiencia aportada para la acreditación de los Requisitos Habilitantes
- (c) Que el Proponente acreditó en la Licitación que el Garante es *sociedad controlada por la matriz* del Proponente
- (d) Que el Proponente presentó como Requisitos Habilitantes en la Licitación, aquellos del Garante y por lo tanto se hace necesario suscribir el presente Acuerdo
- (e) Que conforme a lo previsto por la Agencia Nacional de Infraestructura en el Pliego de la Licitación el presente Acuerdo debería entregarse conjuntamente con la Propuesta (según este término se define a continuación)
- (f) Que mediante Resolución No 292 del 20 de marzo de 2013 la Agencia Nacional de Infraestructura abrió Licitación Pública **No. VJ- VE- LP- 005- 2012** para la Adjudicación del Contrato entre Proponentes

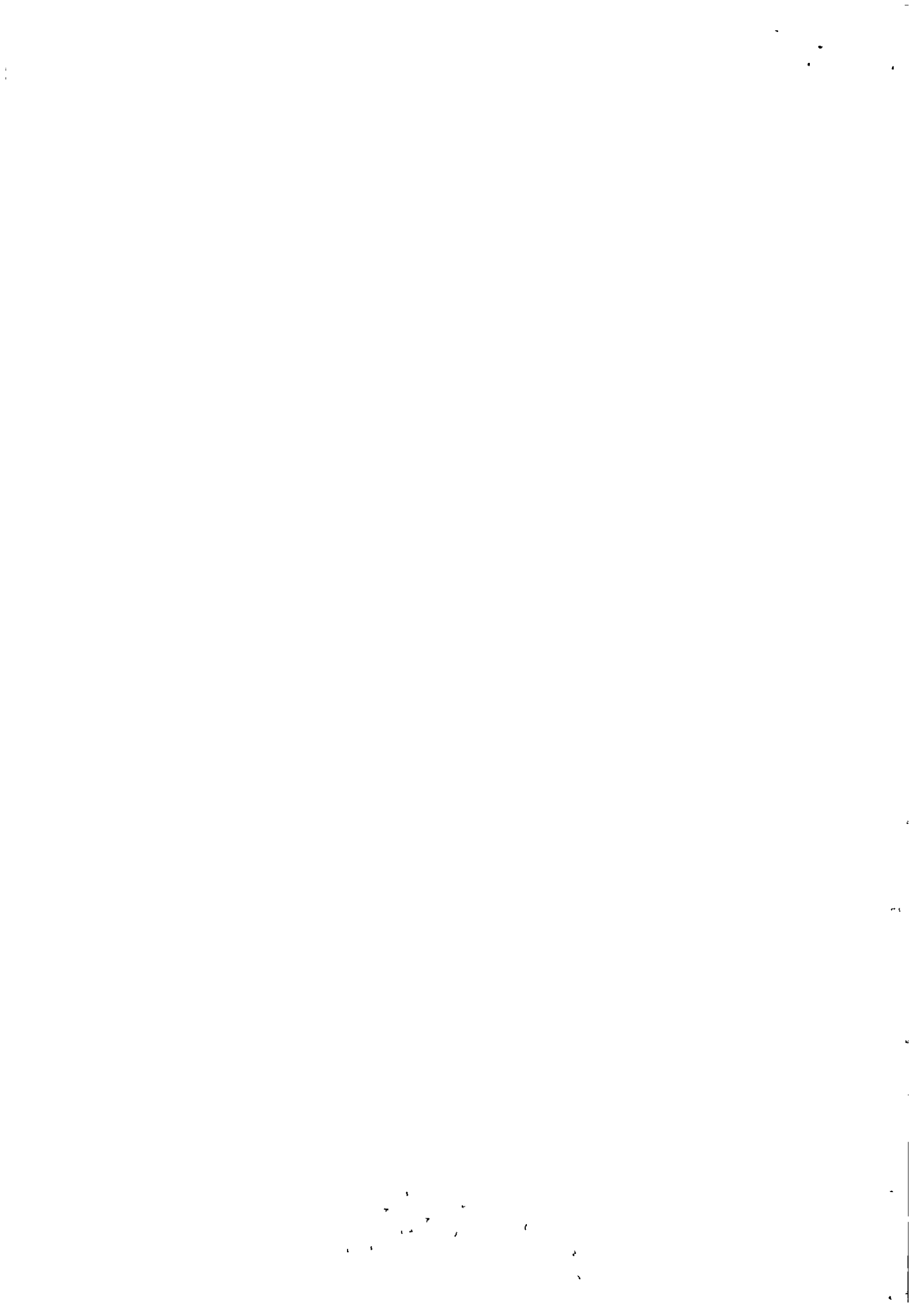
## 1 Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo siempre las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Pliego de Condiciones de la Licitación o en el Contrato

## 2. Objeto del Acuerdo

2.1 El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al Porcentaje de Participación del







Garantizado en la Estructura Plural<sup>1</sup>, por el cumplimiento de las obligaciones relativas a (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato, y (ii) las obligaciones de obtención de financiación que constan en los capítulos II Clausula 8A, Capítulo III, Capítulo V y/o cualquier Capítulo o Clausula contenida en el Contrato referente a las obligaciones de financiación y asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad Financiera (conjuntamente, las "Obligaciones Garantizadas") El Garante adquiere las Obligaciones Garantizadas, sin perjuicio de que estas se prediquen del contratista **Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S** de acuerdo con el Contrato, de manera que la Agencia en caso de incumplimiento podrá exigir el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas a todos o a cualquiera de los obligados y los Garantes, esto es **Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S** o **CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S A -COVIPERU S A -**

2.2 De conformidad con lo anterior, en relación con las Obligaciones Garantizadas que consistan en la obligación de pagar sumas de dinero, la garantía contenida en el presente Acuerdo estará limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en el Proponente

2.3 En relación con las demás obligaciones, el Garante será responsable con el Garantizado

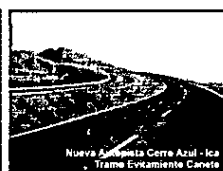
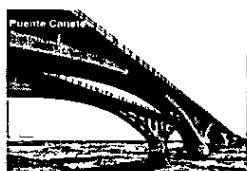
### 3. Cuantía

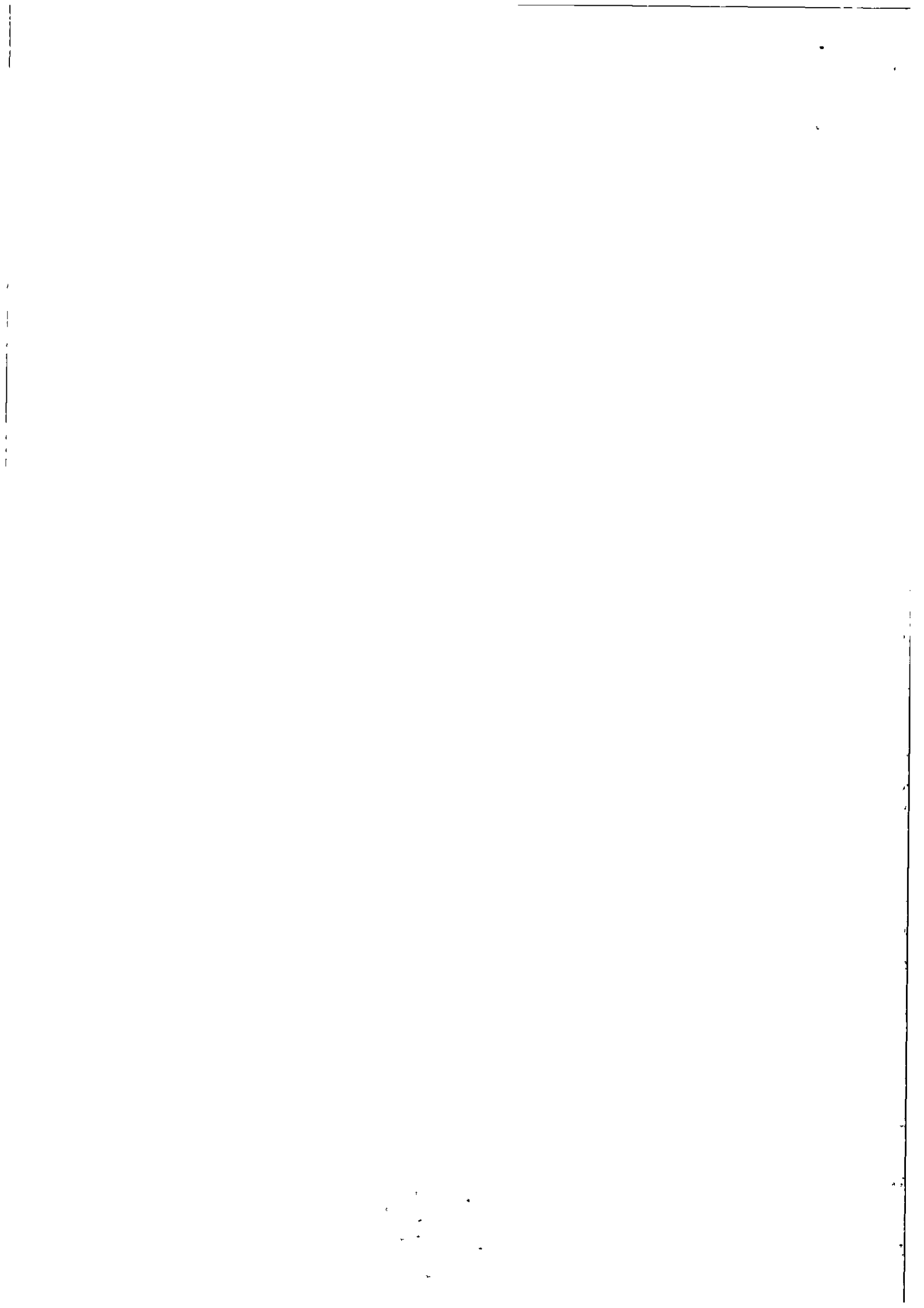
La cuantía del presente Acuerdo es indeterminada pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el Garante deba honrar su compromiso aquí contenido

### 4. Procedimiento de Ejecución

4.1 Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del interventor del Contrato, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en la Cláusula Sesenta y Uno (61) del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo resulte que el Adjudicatario Individual Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S es responsable del incumplimiento y tal definición se encuentre en firme, la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante comunicación escrita a la cual anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Adjudicatario individual Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S junto con constancia de la firmeza de la misma

<sup>1</sup> Para el caso de Oferente a título individual, se entenderá que la participación es equivalente al cien por ciento (100%) AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Licitación Pública No VJ-VE-LP-005 -2012 Anexo 2 – Acuerdo de Garantía





4.2 Dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y/o para el pago de la multa, en los términos del Contrato y/o de la resolución mediante la cual se imponga la multa y/o se declare el incumplimiento, y siempre que el Garantizado no haya cumplido y/o pagado la multa, el Garante deberá (i) cumplir con la obligación incumplida por el Adjudicatario individual Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S , directamente o a través de subcontratistas, y (ii) pagar el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) por la Agencia Nacional de Infraestructura y/o de la cláusula penal y/o indemnización de perjuicios, según corresponda

4.3 Para el pago de la multa, el valor debido por el Garante se limitará al Porcentaje de Participación

4.4 Si el incumplimiento del Contrato implica el pago de daños y perjuicios (incluyendo pero sin limitarse al pago de la cláusula penal) a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante deberá pagarlos en el Porcentaje de Participación. En este caso, la garantía aquí contenida se extenderá por el plazo que sea necesario si se inician procesos judiciales, de manera que la misma pueda ejecutarse por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura cuando cualquier fallo judicial (o decisión de amigable componedor o fallo de tribunal arbitral) que se derive del Contrato quede en firme

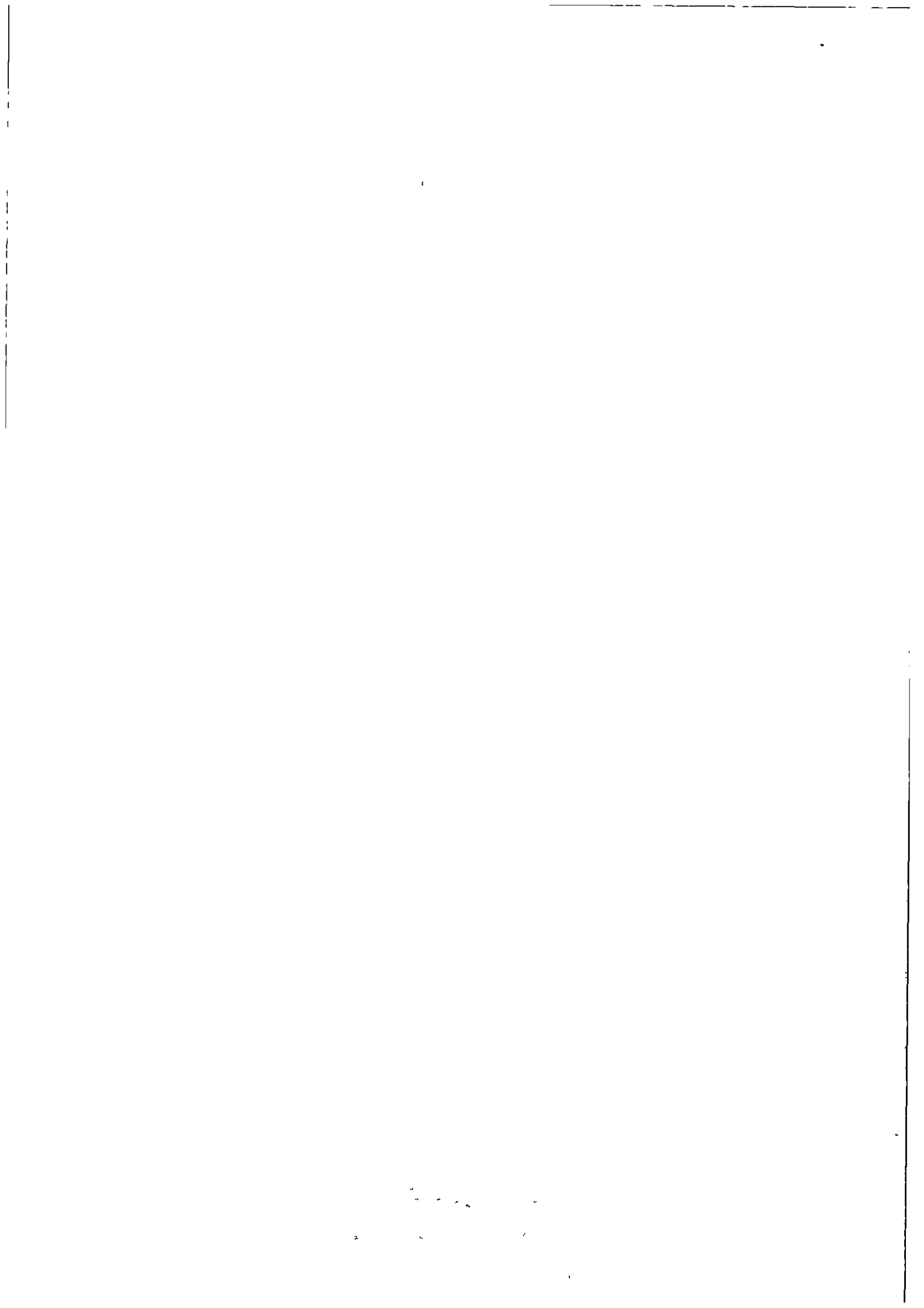
#### **5. Cesión por parte del Garantizado de su Posición en el Concesionario.**

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en Contrato o en el SPV, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y/o en el Acuerdo de Permanencia, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión, siempre que el Garantizado cedente quede relevado, en virtud de la cesión, de todas sus obligaciones bajo el Contrato y/o el Acuerdo de Permanencia. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el SPV o en el Contrato, todo de conformidad con los compromisos que el Garante tiene, respecto de la cesión, en el Contrato y en el Acuerdo de Permanencia. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo Beneficiario Real del Garantizado, según este término se define en la Ley y en el Contrato, caso en el cual la presente garantía no terminará

#### **6 Declaraciones Especiales del Garante. [Diligenciar para cada Garante]**

6.1 Existencia. El Garante es una Sociedad Privada debidamente constituida conforme a las leyes de la Republica de Peru, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de insolvencia, concordato, quiebra, concurso





de acreedores, reestructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la República del Perú pueda implicar en el corto, mediano o largo plazo, la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros

6.2 Capacidad el Señor Ingeniero **Walter Raúl Sánchez Espinoza** quien para efectos de este documento acompañará su firma con la de uno de los Directores de la Compañía el Señor Ingeniero **Jaime Eduardo Sánchez Bernal** cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias conforme a los documentos de incorporación del Garante, para suscribir el presente Acuerdo, autorizaciones que se adjuntan al presente Acuerdo junto con un certificado de existencia y representación legal (o su equivalente conforme a la jurisdicción de incorporación del Garante)

6.3 No Contravención El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante

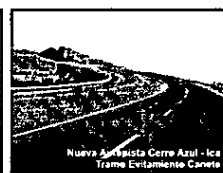
6.4 Conocimiento del Contrato El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato (incluyendo sus Anexos y Apéndices) así como el presente Acuerdo Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene

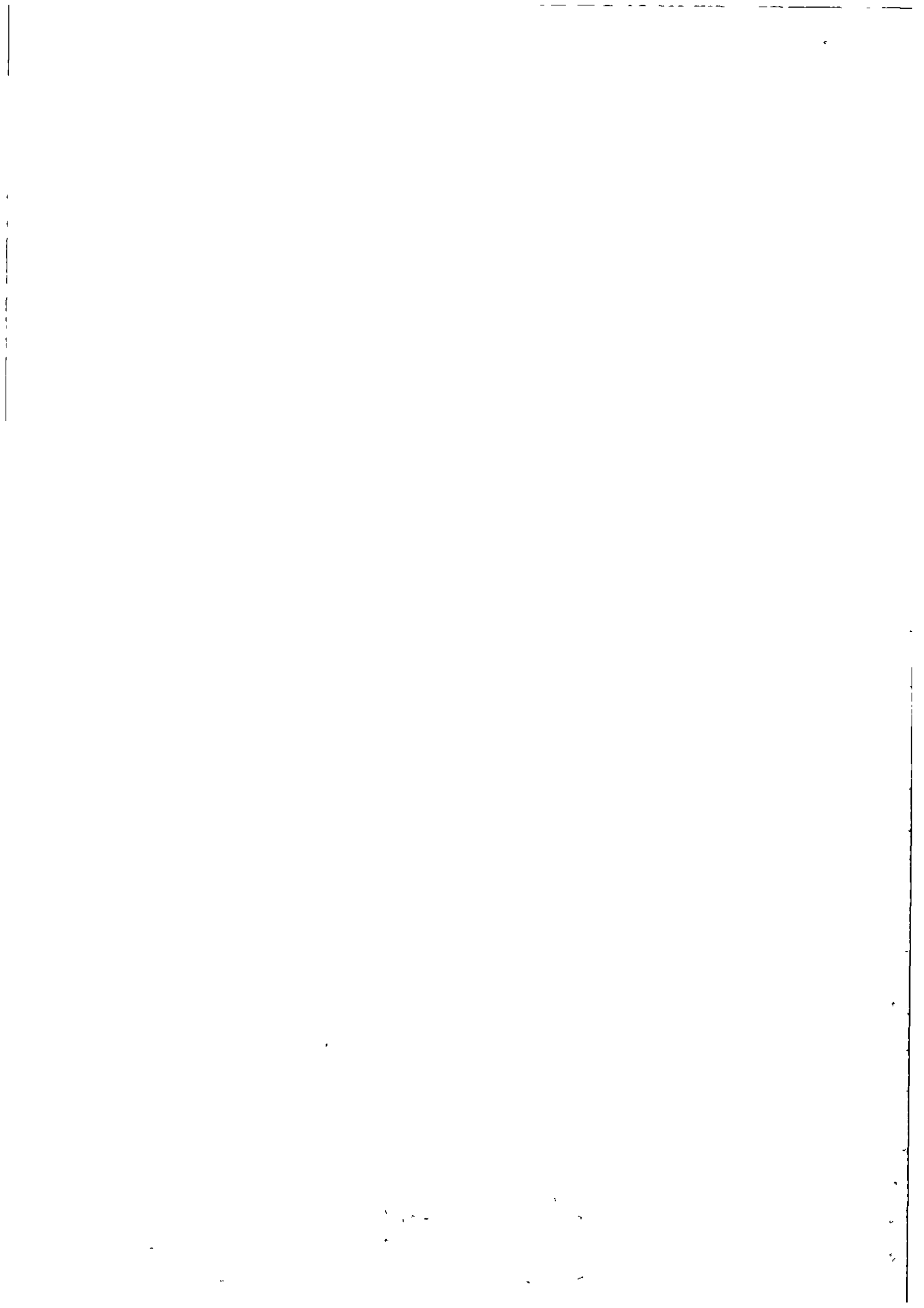
6.5 Asesoría Especializada Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas

## 7. Condición Suspensiva y Vigencia

7.1 El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo esta condicionado únicamente a que el Proponente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva") Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario

7.2 El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S para demandarse, derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna





7.3 Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s)

## 8. Terminación

El presente Acuerdo terminará a la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior o, de manera anticipada, cuando se presente el evento señalado en el numeral 5 del presente Acuerdo

## 9 Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así

### 9.1 A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn Dr Luis Fernando Andrade Moreno  
Calle 24A Nro 59-42 Torre 4, Bogotá D C , Colombia

### 9.2 Al Garante

Atn Ing Walter Raúl Sánchez Espinoza e Ing Jaime Eduardo Sánchez Bernal  
Dirección Avenida Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3 Urbanización Santa Constanza  
Lima Perú

### 9.3 Al Garantizado

Atn Ing Sergio Edison Paguay Fajardo  
Dirección Calle 93 N° 14-71 piso 2 , Bogotá D C , Colombia

## 10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se registrá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia

Para efectos de claridad, esta Garantía corresponde en los términos de este documento a la obligación principal y no subordinada, de los Garantes respecto de las Obligaciones Garantizadas, por lo que los Garantes carecen totalmente del beneficio legal de excusion



## 11 Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el por el Adjudicatario individual Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo

[Se transcribirá cláusula de Resolución de Disputas del Contrato para efectos de Adhesión a la misma por parte de Garantes y Garantizados en cuanto a disputas aplicables a esta Garantía]

### "CLÁUSULA 86 Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales

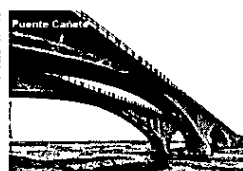
Los conflictos que surjan entre la **Agencia** y el **Concesionario** serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato

Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del **Concesionario**, podrán ser dirimidas por las partes directamente

Si la controversia persistiese y esta versare sobre una obligación de contenido técnico, financiero o administrativo, las partes acudirán a un arbitraje técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le modifiquen o sustituyan, con el fin de dirimir la controversia sobre las materias antes dichas. Dicho arbitraje funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER y estará conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes para la designación de uno o varios de los árbitros del arbitraje técnico, estos serán designados por el director de dicho centro de su lista de técnicos, peritos, economistas, ingenieros y financieros mediante sorteo público que se llevara a cabo en las instalaciones del centro del arbitraje antes señalado con presencia de un agente del Ministerio Público

Si como resultado del arbitraje técnico resultarán situaciones económicas o jurídicas entre las partes, las partes acudirán a la conciliación prejudicial según lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009

De no llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, o si el acuerdo fuere parcial, la(s) controversia(s) subsistente(s) será(n) sometida(s) a la decisión





de un tribunal de arbitramento local que funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER. El arbitraje decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER. El tribunal estará conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes para la designación de uno o varios de los árbitros, estos serán designados por el director de dicho centro de su lista de árbitros mediante sorteo público que se llevará a cabo en las instalaciones del centro del arbitraje antes señalado con presencia de un agente del Ministerio Público. Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas para los jueces y magistrados en el ordenamiento jurídico colombiano. El proceso arbitral tendrá un término de duración de hasta seis (6) meses, prorrogable hasta por un (1) mes y no podrá ser suspendido por los miembros del tribunal salvo petición conjunta de las partes. El anterior término se contará a partir del agotamiento de la audiencia de instalación. En ningún caso, los honorarios de los árbitros, del secretario y de los gastos del centro de arbitraje podrán superar el dos por ciento (2%) del valor total de las pretensiones.

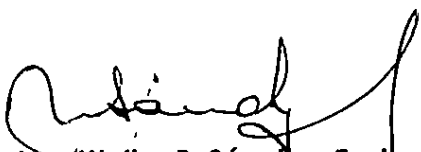
En el evento que el **Concesionario** sea de origen extranjero, se entenderá que aceptan desde ya la competencia de este mecanismo de solución de controversias."

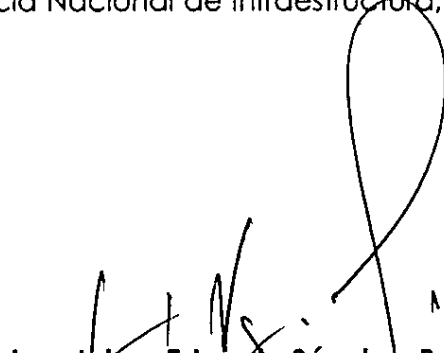
**12 Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.**

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Lima en la República del Perú, a los diecisiete (17) días del mes de Abril de dos mil trece (2013) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Respaldo.

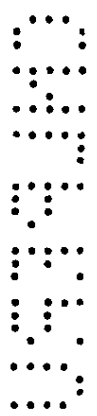
**Por el Garante**

  
Ing. **Walter R. Sánchez Espinoza**  
Gerente General  
DNI. 09245872

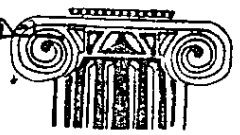
  
Ing. **Jaime Eduardo Sánchez Bernal**  
Integrante de Directorio  
E 000549307

**CERTIFICACION A LA VUELTA**

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3  
Urb. Santa Constanza  
Lima 33 - Perú  
☎ 617 9570 / 617 9595  
✉ concesionaria@coviperu.com

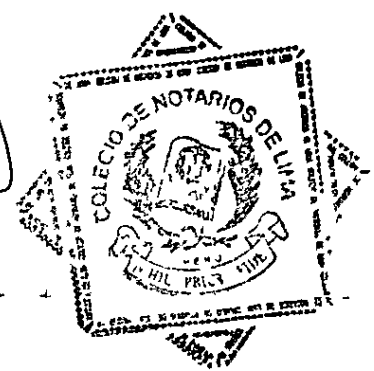


JAIMÉ TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA -  
CERTIFICO QUE LAS FIRMAS AL ANVERSO CORRESPONDE A JAIMÉ EDUARDO  
SANCHEZ BERNAL IDENTIFICADO CON D N I N.º 900549309,  
QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONCESIONARIA VIAL DEL  
PERU S.A. DTE MI. DDT F2 =  
LIMA, 24 ABRIL 2013



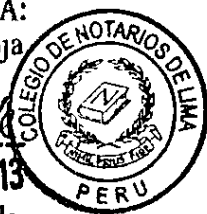
Notaría  
TUCCIO

JAIMÉ TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA  
CERTIFICO QUE LAS FIRMAS PUESTAS AL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO  
CORRESPONDEN A WALTER R SANCHEZ ESPINOZA, IDENTIFICADO CON D N I N.º 09295873,  
QUIENES ACTUAN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONCESIONARIA VIAL DEL PERU  
SA SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N.º 11789560 DEL REGISTRO DE PERSONAS  
JURIDICAS DE LIMA, CUYAS FIRMAS SON AUTENTICAS LAS MISMAS QUE LEGALIZO DE LO  
QUE DOY FE  
LIMA 24 DE ABRIL DEL 2013



JAIMÉ TUCCIO VALVERDE  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:  
Que la firma y sellos que anteceden en esta foja  
corresponden al (la) Notario(a) de Lima,  
Jaime Tuccio Valverde  
Comprobante N.º 150423 Fecha: 29 ABR 2013  
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido



Alfonso Benavides de la Puente  
VICEDECANO

**APOSTILLE**  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1 País / Country REPUBLICA DEL PERU  
El presente documento publico / This public document
- 2 ha sido firmado por / has been signed by ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE
- 3 quién actua en calidad de / acting in the capacity of VICE DECANO
- 4 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Certificado / Certified

- 5 en / at SEDE CENTRAL - 6 el / the 02/05/2013 LIMA
- 7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- 8 bajo el numero / N.º MRE908751033181136576
- 9 Sello/timbre / Seal/stamp 10 Firma / Signature

Padilla Apari Juan Amador  
Dirección General de Política Consular  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Deudor Garantizado



**SERGIO EDISON PAGUAY EAJARDO**  
Gerente Representante Legal